

ORDENANZA FISCAL NÚM. 20**TASA POR RETIRADA, DEPÓSITO E
INMOVILIZACIÓN DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA****I.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA****Artículo 1º**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por retirada, depósito e inmovilización de vehículos de la vía pública.

II - HECHO IMPONIBLE**Artículo 2º**

1. Constituye el hecho imponible de la tasa, la inmovilización, retirada de la vía pública y depósito de aquellos vehículos estacionados que hayan de ser retirados por la Administración Municipal de acuerdo con la legislación vigente. A título enunciativo se encuentra sujeta al pago de la presente tasa: la retirada y depósito de aquellos vehículos estacionados que impidan la circulación, constituyan un peligro para la misma, la perturben gravemente o no puedan ser conducidos en las debidas condiciones por sus usuarios en aplicación del artículo 25 del Reglamento General de Circulación.

2. Se considerará que un vehículo perturba gravemente la circulación cuando se dé alguno de los supuestos que se determinan en el artículo 71 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (BOE 04-03-1990), en los artículos 91 y 94 del Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación (BOE 23-12-2003) y en los artículos 29 al 33 de la Ordenanza Municipal reguladora del Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. (BOP 29-12-2003).

3. No están sujetos a la tasa la retirada y depósito de vehículos aquellos que, estando debidamente estacionados sean retirados por impedir y obstaculizar la realización de un servicio público de carácter urgente como extinción de incendios, salvamentos, etc..

4. El servicio de retirada de vehículos podrá prestarse bien por el Ayuntamiento, mediante grúa propia, bien contratando su prestación por terceros, sin que por ello pierda su condición de servicio municipal.

5. Las estancias en depósitos de los vehículos retirados se verificarán en los locales que determine el Ayuntamiento a tal efecto.

III - SUJETO PASIVO**Artículo 3º**

Es sujeto pasivo de la tasa el titular del vehículo, excepto en el supuesto de vehículos robados, circunstancia que deberá acreditarse mediante la

aportación de la copia de la denuncia presentada por sustracción, sin perjuicio de las comprobaciones que se efectúen por la Policía Local.

Cuando el vehículo debidamente estacionado, haya sido retirado con ocasión de la realización de obras o trabajos que afecten a un Servicio Público, el sujeto pasivo será la empresa u organismo que solicite la retirada del vehículo, a no ser que el estacionamiento se produzca con posterioridad a la colocación de las señales de prohibición, en cuyo caso el sujeto pasivo será el propietario del vehículo.

IV - DEVENGO

Artículo 4º

La tasa se devengará y nacerá la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio. En el supuesto de retirada de vehículos de la vía pública se entenderá iniciado el servicio cuando el camión-grúa comience a realizar el trabajo de carga del vehículo.

V.- BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5º

La cuota tributaria se determinará en función de la aplicación del siguiente cuadro de tarifas:

Epígrafe 1. Retirada de vehículos de la vía pública

1.Por la retirada de bicicletas.	41,88€
2.Por la retirada de ciclomotores.	41,88€
3.Por la retirada de motocicletas, triciclos, cuatriciclos y demás vehículos de características análogas.	44,20€
4.Por la retirada de turismos y por las camionetas, furgonetas y demás vehículos de características análogas con tonelaje hasta 1.500Kg.	52,32€
5.Por la retirada de camiones, tractores, remolques, camionetas, furgonetas y demás vehículos de características análogas, con tonelaje superior a 1.500 Kg. y sin rebasar los 3.500 Kg.	63,92€
6.Por la retirada de toda clase de vehículos con tonelaje superior a 3.500 Kg, las cuotas serán las señaladas en el apartado 5), incrementadas en 25,30 € por cada 1.000 Kg. o fracción que exceda de los 3.500 Kg.	

Dichas tarifas serán reducidas en un 50%, en los supuestos en que, iniciada la prestación del servicio, compareciese el propietario o conductor del vehículo para hacerse cargo del mismo, abonando en el acto el importe de la tasa.

Epígrafe 2. Depósito de vehículos

1.Bicicletas, por cada día o fracción.	2,32€
2.Ciclomotores, por cada día o fracción.	2,32€
3.Motocicletas, triciclos, cuatriciclos y demás vehículos de características análogas, por cada día o fracción.	3,48€
4.Turismos y por las camionetas, furgonetas y demás vehículos de	

características análogas con tonelaje hasta 1.500Kg., por cada día o fracción.	5,58€
5.Camiones, tractores, remolques, camionetas, furgonetas y demás vehículos de características análogas, con tonelaje superior a 1.500 Kg. y sin rebasar los 3.500 Kg., por cada día o fracción.	11,60€
6.Toda clase de vehículos con tonelaje superior a 3.500 Kg., por cada día o fracción.	23,20€

Para el supuesto de vehículos depositados como consecuencia de las actuaciones del Servicio de Recaudación de este Ayuntamiento, se establece una tarifa por custodia de 37,10€ al mes o fracción.

Epígrafe 3. Inmovilización de vehículos

Por cada vehículo inmovilizado.	35,00€
---------------------------------	--------

VI. EXENCIONES

Artículo 6º

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

VII.- NORMAS DE GESTIÓN Y PAGO

Artículo 7º

1. El pago de la tasa deberá efectuarse, dentro de los plazos establecidos en el Reglamento General de Recaudación, en cualquiera de las Oficinas de Caja de Castilla-La Mancha o Caja Rural de Toledo, en la localidad, o en los locales donde esté depositado el vehículo, o a los agentes actuantes, en el caso de que el servicio no se haya consumado por haberse presentado el usuario, mediante el abonaré que le será facilitado al contribuyente en el momento de presentarse a efectuar la reclamación del vehículo o mediante la entrega de la notificación-justificante de pago. Transcurridos los expresados plazos sin haber efectuado el pago se procederá al cobro de la deuda por la vía de apremio.

En todo caso, y a tenor de lo establecido en el artículo 71.2 del texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y seguridad Vial y en el artículo 33.3 de la Ordenanza Municipal reguladora del Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, el vehículo no será devuelto a su titular hasta tanto no acredite haber efectuado el pago de la tasa, o prestado garantía suficiente, sin perjuicio del derecho de recurso que le asiste y de la posibilidad de repercutir los gastos sobre el responsable del accidente, del abandono del vehículo o de la infracción que haya dado lugar a la retirada.

2. El expresado pago no excluye la obligación de abonar el importe de las sanciones o multas que fueren procedentes por infracción de las normas de circulación o de policía urbana.

3. Cuando el sujeto pasivo sea una empresa u organismo, a cuya petición se hayan retirado los vehículo debidamente estacionados, por la realización de trabajos y obras en la vía pública el vehículo será entregado sin gastos a su titular en el momento en que éste lo solicite.

VII.- INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 8º

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, serán de aplicación las normas establecidas en la vigente Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el , entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

(BOP nº 28 del 04-02-2005)